



"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"
**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE
SANTANDER EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;**

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Número 0025 de 04 de febrero de 2005, emanado por la Gobernación de Santander, se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, como una Entidad Descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y Autonomía Administrativa.
2. Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, establece que "Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.
3. Que de acuerdo al artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, reglamentario único del sector de la función Pública". Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.
4. Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004 establece que "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."
5. Que de acuerdo al artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, reglamentario único del sector de la función Pública". El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.
6. Que de acuerdo al artículo 2.2.5.5.46 del Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, reglamentario único del sector de la función Pública". Al vencimiento del encargo la persona que lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de este y asumirá las del empleo del cual es titular, en caso de no estarlos desempeñando simultáneamente.
7. Que la ESE Hospital Universitario de Santander, realizó estudio de verificación de requisitos mínimos para el otorgamiento de encargo preferente, publicado desde el día 28 de junio hasta el 06 de julio de 2018, en la página web de la Institución y en las carteleras.
8. Que de acuerdo al Estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo preferente realizado por la Gerencia y la Unidad Funcional de Talento Humano, siguiendo lo indicado en el Instructivo para otorgar el derecho al encargo preferente GTH-DTH-IN-03 VERSIÓN 1 de junio de 2018, para proveer el cargo de: Profesional Especializado Código 222, Grado 03, dependencia Unidad Funcional Recursos Financieros, se evidencia un empate entre dos (2) empleados participantes que son la Doctora BLANCA MARINA ALBARRACIN VILLAMIZAR, quien se desempeña como Profesional Universitario Contador, y la Doctora CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO quien se desempeña como Profesional Universitario Interventoría Administrativa y Financiera.



(25 JUL 2018)

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

En cumplimiento del INSTRUCTIVO PARA OTORGAR EL DERECHO AL ENCARGO PREFERENTE GTH-DTH-IN-03 VERSION 1 de JUNIO DE 2018, en su numeral 7.3.4 Criterios de desempate: Ante la pluralidad de empleados públicos con derechos de carrera que cumplan la totalidad de requisitos de la Ley 909 de 2004 y se presente empate se aplicaran en el orden señalado los siguientes criterios de desempate:

CRITERIO 1. Mayor experiencia profesional relacionada

CRITERIO 2. Educación formal relacionada adicional al requisito exigido

CRITERIO 3. De persistir el empate, tendrán mejor opción de obtener el encargo, los que pertenezcan a la misma Dependencia en el que se encuentra el empleo a encargar.

CRITERIO 4. Tendrá el mejor derecho el empleado que tenga mayor puntaje en la evaluación definitiva del desempeño laboral correspondiente al periodo anual u ordinario de evaluación inmediatamente anterior.

CRITERIO 5. Quien hubiere sufragado en la elección inmediatamente anterior, para lo cual deberá aportar el certificado de votación (LEY 403 DE 1997).

Teniendo en cuenta los anteriores criterios de desempate, se obtiene:

NOMBRE DE EMPLEADO EN CARRERA ADMINISTRATIVA	CEDULA DE CIUDADANÍA	EMPLEO DE CARRERA DEL CUAL ES TITULAR	CRITERIO 1.	CRITERIO 2.	CRITERIO 3.
			Mayor experiencia profesional relacionada Puntaje	Educación formal relacionada adicional Puntaje	Pertenece a la misma dependencia del empleo a encargar
BLANCA MARINA ALBARRACÍN VILLAMIZAR	63.300.317	Profesional Universitario Código 219 Grado 02	40	60	SI
CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO	63.292.203	Profesional Universitario Código 219 Grado 02	40	60	NO

9. Que en la planta de personal de la ESE Hospital Universitario de Santander, existe una vacante definitiva en el empleo Profesional Especializado Unidad Funcional Recursos Financieros Código 222 Grado 03.
10. Que verificada la planta de personal de los empleados de carrera administrativa con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva numero 009 de 05 de mayo de 2006, y actualizado mediante Acuerdo de Junta Directiva 04 de febrero 14 de 2018, para el empleo Profesional Especializado Unidad Funcional Recursos Financieros, Código 222 Grado 03, se encontró que el empleado de Carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas, es la Servidora Pública **BLANCA MARINA ALBARRACIN VILLAMIZAR**, quien desempeña el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 y su última evaluación es sobresaliente.
11. Que en consecuencia es procedente realizar el encargo.
12. Que es facultad del Gerente de la ESE Hospital Universitario de Santander, nombrar, remover a sus funcionarios, conceder licencias, permisos remunerados, vacaciones, asignar funciones entre otros, conforme a lo señalado en el Artículo 19, numeral 10 y 11, del Decreto 0025 de febrero 04 de 2005. “Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander”.

Que, en mérito de lo expuesto,



(25 JUL 2018)

“Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

RESUELVE:

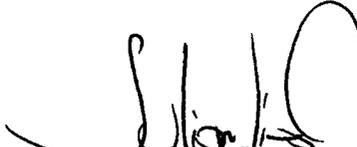
ARTICULO PRIMERO: Encargar en el empleo Profesional Especializado Unidad Funcional de Recursos Financieros Código 222 grado 03, de la ESE Hospital Universitario de Santander a la Doctora **BLANCA MARINA ALBARRACIN VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 63.300.317 expedida en Bucaramanga (Santander), quien es titular, con derechos de carrera, del empleo Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$3.958.904).

Parágrafo: El presente encargo, no desvincula la servidora **BLANCA MARINA ALBARRACIN VILLAMIZAR**, del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, Ubicado en Contabilidad del cual es titular, mientras se realiza el nombramiento para este cargo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a, 25 JUL 2018


EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO
GERENTE

Revisó **MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**
Subgerente Administrativo y Financiero ESE HUS

Revisó **GERMAN YESID PEÑA RUEDA**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica ESE HUS

Elaboró **MARY RUEDA SANCHEZ**
Profesional Esp. Unidad Funcional Talento Humano ESE HUS

Revisó **CLAUDIA DRELLANA HERNÁNDEZ**
Profesional Apoyo Gerencia